

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29639 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés nominal para el primer trimestre natural de 1990, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.*

La disposición adicional tercera, tres, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, establece que durante cada trimestre natural el tipo de interés nominal, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, uno, de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, será el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de la última subasta de bonos del Estado del trimestre precedente.

Celebradas el pasado día 7 de diciembre, de forma simultánea, las dos últimas subastas de bonos del Estado, a tres y cinco años, del cuarto trimestre natural de 1989.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

Primero.-Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las subastas de bonos del Estado a tres y cinco años, correspondientes a las emisiones de 25 de noviembre de 1989, al 12,40 por 100, y de 18 de junio de 1989, al 11,50 por 100, que tuvieron lugar el pasado 7 de diciembre, y que son las últimas a celebrar en el cuarto trimestre natural de 1989, han sido el 13,418 y el 13,071 por 100, respectivamente, siendo su media ponderada el 13,316 por 100.

Segundo.-En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el tipo de interés nominal que resulta para el primer trimestre natural de 1990, a efectos de lo previsto en el artículo tercero, uno, de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, es el 11,316 por 100.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29640 *REAL DECRETO 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros.*

El Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, ha ordenado con carácter general las enseñanzas especializadas de idiomas correspondientes al primero de los niveles establecidos por la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, en lo referente a su estructuración en ciclos, sistemas de acceso de los alumnos, métodos, horarios, certificaciones y modalidades de enseñanza.

Su artículo 7.º encomienda al Gobierno el establecimiento, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, de los contenidos mínimos de los dos ciclos en que se estructura dicho nivel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban, con carácter de contenidos mínimos para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas del Estado, los programas de las

enseñanzas especializadas de idiomas del primer nivel, que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º Las trescientas sesenta horas mínimas destinadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, a los tres cursos del ciclo elemental y las doscientas cuarenta fijadas con el mismo carácter para los dos del ciclo superior, tendrán una distribución equilibrada entre dichos cursos.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias respectivas, adoptarán las medidas precisas para el desarrollo de estos programas.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

CONTENIDOS MINIMOS PARA EL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS

1. OBJETIVOS Y CONTENIDOS

1.1 CICLO ELEMENTAL

1.1.1 *Objetivos generales.*-El ciclo elemental tiene como objetivo primordial que el alumno adquiera un nivel básico de competencia en la expresión y comprensión de la lengua objeto de estudio, tanto en su forma hablada como escrita, para que sea capaz de utilizarla en situaciones cotidianas como instrumento de comunicación.

Se pretende proporcionar a los alumnos información básica acerca de las características fonéticas, estructuras y normas de interacción comunicativa que condicionan el uso de la lengua objeto de estudio, así como acerca de los aspectos culturales de los países en que se habla dicha lengua que puedan tener influencia en las situaciones sociales más frecuentes.

1.1.2 *Objetivos específicos.*

A) Desarrollo de la competencia comunicativa: Al término del ciclo elemental el alumno estará en condiciones de realizar las siguientes actividades:

1. Lenguaje hablado:

Comprender a hablantes de la lengua objeto de estudio en conversaciones de carácter no especializado, a velocidad normal, incluso por teléfono.

Comprender al menos lo esencial de la información difundida a través de los medios de comunicación que utilizan como soporte la lengua hablada, tales como la radio, la televisión, el cine, etc.

Participar de forma apropiada a la situación de comunicación, aunque sea de forma sencilla, en conversaciones sobre temas de actualidad, así como sobre su propio trabajo, su familia y sobre cualquier tipo de información relevante.

Expresar sus propias ideas, sentimientos y necesidades de forma clara aunque sea sencilla.

2. Lenguaje escrito:

Comprender al menos lo esencial de la información contenida en anuncios, folletos, respuestas comerciales, etc., así como en correspondencia personal sencilla.

Comprender de modo general artículos de prensa no especializados. Comprender versiones simplificadas y graduadas de material literario.

Escribir notas, apuntes breves y comunicaciones personales sencillas. Rellenar cuestionarios, formularios y, en general, los tipos de impresos más habituales.

Comunicarse por escrito, de forma elemental pero suficiente, con Instituciones civiles, Empresas de servicios, etc.

Escribir sobre temas de interés general que conozca, transmitiendo al menos la información básica.

3. Interacción social:

Desenvolverse con cierta confianza en las situaciones sociales en que más probablemente pueda verse envuelto.

Reconocer las actitudes, estados de ánimo e intencionalidad explícitamente expresados por sus interlocutores y reaccionar ante ellos de forma adecuada.